

**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE: ROBERTO MELVILLE**  
**SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 85/2009**

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día quince de mayo del año dos mil nueve, la suscrita Consejera del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciada **Teresa Guajardo Berlanga**, asistida del Secretario Técnico, licenciado **Javier Díez de Urdanivia del Valle**, y en virtud del oficio número ICAI/267/09, de fecha catorce de mayo del presente año, remitido por dicho funcionario, en donde se turna el recurso de revisión presentado por el ciudadano **Roberto Melville** se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

Visto el recurso y anexos del sistema infocoahuila, de fecha trece de mayo del año dos mil nueve, téngase al **C. Roberto Melville** por interponiendo Recurso de Revisión número RR00007509, derivado de la solicitud de información 00153909, en contra del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA**.

No obstante la interposición del recurso, se procedió a analizar la solicitud que con número de folio 00153909 de fecha treinta de marzo del año 2009, textualmente establece *"Renuevo mi solicitud de la información que se precisa en archivo 090212\_Solicitud\_jueces\_TSJ-Coahuila.doc"*, que se anexa, en el cual se requiere *"...cuantos jueces hay en la república mexicana (podemos investigadores y fuentes de información ajustar la fecha a diciembre de 2008), de que tipo de jueces se trata, y como están distribuidos geográficamente (por localidad y municipios en cada entidad federativa). Podemos trabajar con listados actualizados que cada Tribunal Superior de Justicia haya preparado indicando los nombres de los jueces de su entidad según los diferentes tipos de juzgados. En el caso de Coahuila, la información solicitada incluye tanto los juzgados de primera instancia (civiles, familiares mercantiles, penales, mixtos y*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

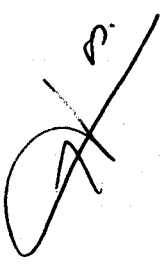
*de adolescentes), como juzgados letrados (civiles, penales y mixtos), especificando el número, genero de los jueces, jurisdicción y sede de cada uno de ellos....."*

Posteriormente en el recurso de revisión RR00007509 el C. Roberto Melville establece como motivo de inconformidad *"La solicitud de información folio # 00153909 fue recibida en 29/03/09, y consultada por mi recurrentemente en fechas 14/04/09, 19/04/09, 27/04/09.*

*Luego fui hospitalizado para una operación, e inactivo durante la emergencia sanitaria. Hoy 12/05/09 que hago nueva consulta encuentro que la información correspondiente ya no está disponible. Sin embargo, al emprender este acto de inconformidad encuentro en al sección "Datos de la solicitud de información" un archivo con la información solicitada. Apelo al sentido común para que sea revisado el procedimiento y calendario de entrega de la información, de suerte que no se confunda al usuario y se desperdicie el trabajo ya invertido. Invito a los responsables a hacer una revisión en los términos calendáricos de la entrega y permanencia de la información en el sistema INFOMEX."*

Cabe mencionar que el C. Roberto Melville menciona como fecha de solicitud el día 29 de marzo de 2009 y como fecha de última consulta el 12 de mayo de 2009 en la que menciona no encontrar la respuesta a su solicitud, fecha en la que a la vez fue interpuesto el recurso de revisión, y en el que se menciona en la sección "Datos de la Solicitud de Información" se encuentra un archivo con la información solicitada, información que ha sido ya verificada en el sistema INFOCOAHUILA, la cual fue encontrada como documento adjunto en la contestación por parte del sujeto obligado, quedando así sin materia el presente recurso para su estudio.

Resulta pertinente mencionar que el artículo 120 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, menciona como causales de procedencia del recurso de revisión,

- 
- I. La negativa de acceso a la información:
    - a. Por tratarse de información confidencial;
    - b. Por tratarse de información clasificada como reservada;

- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
- IV. La declaración de incompetencia de un sujeto obligado;
- V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
- VIII. La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- IX. El tratamiento inadecuado de los datos personales, y
- X. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.

Advirtiéndose con esto, que el motivo de inconformidad del recurrente, no encuadra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo precedente, si bien el artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila, señala como obligación del Instituto la suplencia de la queja, en el presente caso, como ya se determinó, queda sin materia al encontrarse al momento la información a disposición del recurrente, así como no existir una inconformidad con la misma.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 y 126 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública **NO SE ADMITE** el presente Recurso de Revisión.

No pasa desapercibido a esta autoridad la queja expresada por el recurrente, en relación a los calendarios de entrega y permanencia de la información, por lo que se dio a la tarea de investigar el procedimiento del sistema INFOCOAHUILA del cual se desprendió que una vez subida la información al sistema, resulta imposible que sea modificada por la autoridad que realizó la contestación, no obstante el Instituto como

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

órgano garante de la Información, se compromete a investigar y actuar para que el sistema cumpla con la finalidad de poner a disposición de los solicitantes la información pública.

Así lo instruye la Consejera licenciada **Teresa Guajardo Berlanga** en términos de lo dispuesto por el artículo 120 fracción II y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA INSTRUCTORA.



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

UJ/SSC/MPP.